

000003

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS.- (500).--



NOTARIA
TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FICOA CIA. LTDA."

OTORGADO POR

SRA. JANETH NÚÑEZ MORENO

SR. MARCO NÚÑEZ MORENO

SR. ROBERT ALFREDO NÚÑEZ

CUANTIA USD \$ 400,00

DI 3A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veintiseis (26) de febrero del dos mil dos, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Janeth Núñez Moreno de estado civil divorciada, el señor Marco Núñez Moreno, de estado civil divorciado, y el señor Roberto Alfredo Núñez Moreno, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora Janeth Núñez Moreno de estado civil divorciada, el señor Marco Núñez Moreno, de estado civil divorciado, y el señor Roberto Alfredo Núñez Moreno, con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FICOA Cía. Ltda. y la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo

0000004



NOTARIA
TERCERA

establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República del Ecuador. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía, será: TRES PUNTO UNO.- Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde y compraventa de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino. TRES PUNTO DOS.- Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las actividades de producción, compraventa, siembra, cultivo, elaboración y comercialización de especies de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodonerías, fibrosas, tabacaleras, yerbateras, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros TRES PUNTO TRES.- Industrialización, fraccionamiento y distribución de la leche, productos y subproductos derivados de la leche. TRES PUNTO CUATRO.- Siembra, cultivo, elaboración y comercialización de la caña de azúcar y sus derivados; operar con molinos y refineries de azúcar; efectuar destilación y rectificación de alcoholes; elaborar melazas para la producción de alcohol y subproductos similares. TRES PUNTO CINCO.- Producción, fabricación, transformación, elaboración, trefilación y/o industrialización del caucho natural o sintético y del plástico y toda clase de materias primas, productos y subproductos relacionados y derivados de los mismos, para ser aplicados a la industria. TRES PUNTO SEIS.- La importación y exportación ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, de aceites minerales y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

vegetales productos alimenticios, frutas y verduras en cualquier estado y forma, así como la transformación comercialización y acopio de dichos productos. TRES PUNTO SIETE.- Asimismo podrá dedicarse a la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República de frutas, verduras, carnes y sus derivados; comprar, vender, distribuir, troquelar y abastecer; exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes, frutas, verduras y subproductos; faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización así como cualquier otra clase de artículos y productos alimenticios; TRES PUNTO OCHO.- La sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado con la importación y exportación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; radicaciones de industrias en el país y en el extranjero; evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; estudios de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional TRES PUNTO NUEVE.- Producción, Industrialización, comercialización, compra, venta, importación y exportación de cualquier tipo de productos alimenticios. TRES PUNTO DIEZ.- Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales y nacionales TRES PUNTO ONCE.- Representaciones comerciales en el país y en el exterior TRES PUNTO DOCE.- Participación en licitaciones nacionales e internacionales TRES PUNTO



**NOTARIA
TERCERA**

TRECE.- Podrá intervenir como parte de Consorcio, agrupación o cooperativa de exportación. TRES PUNTO CATORCE.- Podrá realizar además toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá establecer sucursales en todo el país y en el exterior, podrá importar y exportar cualquier bien lícito, ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario y dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Cinco.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Seis.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-



NOTARIA
TERCERA

Artículo Siete.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. Artículo Ocho.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. Artículo Nueve.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Diez.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Doce.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Artículo Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Catorce.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Quince.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Dieciseis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder, fax o carta electrónica dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Diecisiete.- Salvo



NOTARIA
TERCERA

disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Dieciocho.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. Artículo Veinte .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el periodo de dos años y fijar sus retribuciones; así como, removerlos de acuerdo con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, aumento de capital y, en general, sobre cualquier reforma de contrato social y los estatutos; e) Interpretar los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios o en Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral y j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Veintiuno.- ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en



NOTARIA
TERCERA

caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, y e) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Veinticuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

en el Artículo Veintiuno de estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. Artículo Veintiseis.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución



NOTARIA
TERCERA

anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y uno.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Janeth Núñez Moreno	US\$ 100 ✓	US\$ 100	100	25%
Marco Núñez Moreno	US\$ 100 ✓	US\$ 100	100	25%
Robert Núñez Moreno	US\$ 200 ✓	US\$ 200	200	50%
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400	100%

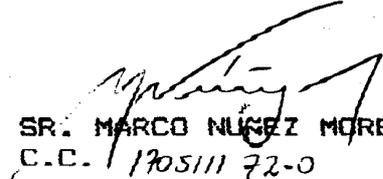
El saldo del capital suscrito se pagará en un año. Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital pagado. DISPOSICION TRANSITORIA Los Comparecientes designan y facultan al abogado Felipe Ribadeneira Molestina y al señor Esteban Herdoíza Holguín, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

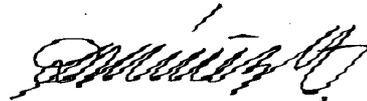
culminación del presente trámite. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los documentos habilitantes. (firmado) doctor Felipe Ribadeneira Molestina, matrícula seis mil doscientos sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SRA. JANETH NÚÑEZ MORENO
C.C. 1703083681



SR. MARCO NÚÑEZ MORENO
C.C. 17051172-0



SR. ROBERT ALFREDO NÚÑEZ MORENO
C.C. 170443395-0



SR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE - DIRECCION DE MOVILIZACION
COMP. MILITAR PARA SALIR DEL PAIS
Codigo de Mat. 105717004439
CC Ciudadania: 1704433900
Aos. NUÑEZ MORENO
Nom. ROBERT ALFREDO

EL JEFE DEL COMANDO



Duplicado. NO FAVOR RECIBO
Fecha de nacimiento: 17/03/1957
Tipo de sangre: ORH-
Fecha de expedición: 30/05/2000
LEVA: 1957 ALBUJAY
Forma de cobro: INDIFERENTEMENTE
Valor: 70.000 (2.50 USD)
NOTA: En caso de ser condecorado, el titular
de este Comprobante debe solicitar el
duplicado

12235

CIUDADANIA: 1704433900
NUÑEZ MORENO ROBERT ALFREDO
17 MARZO 1.957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 1 368 925
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57



[Handwritten signature]

IDENTIFICACION
MILITAR
SUPERIOR EMPLEADO
ALFREDO NUÑEZ
ROBERTA NUÑEZ
QUITO 4/01/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1060323

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
17-12321
TEE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
QUE LA CIUDADANIA QUE SUJERE DE LA
DE SUFRAGAR SIS CAUSA ADMITE
CONVENCIONES NO VOTATIVAS
VALOR DE SUFRAGIO DOLARE

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Usc foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito 26- febrero 2002

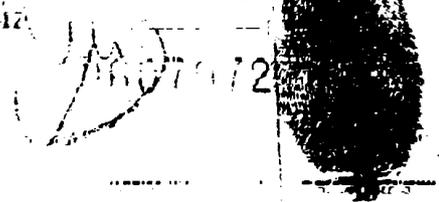


[Handwritten signature]
Notario

LIUDADANIA
 NUNEZ MORENO MARCO ALFREDO
 5º ABRIL 1962
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 009-1 0084 04946
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962



EQUATORIANO ***** Y3344V1447
 DIVORCIADO
 SUPERIOR INC. INDUSTRIAL
 ALFREDO NUNEZ
 MARINA MORENO
 QUITO
 29/09/2000
 29/07/2012



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 6/10 foja(s) útiles), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 26 - Febrero 2012

PS
 DR. RENE ALDO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO, ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0268-055
 NUNEZ MORENO MARCO ALFREDO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

Clonada

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CITADANO(A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR EPBETEC S.A.

0000011



CIUDADANIA 170308368-1
MUNEZ MORENO MINNIA JEANETH
22 MAYO 1.955
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 1 186 04143
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 55



Handwritten signature

EQUATORIANA ***** V4344Y4444
 DIVORCIADO
 SUPERIOR PUEBACER. DOMESTICOS
 ALFREDO MUNEZ
 MINNIA MORENO
 QUITO 4/10/99
 04/10/2011
 0321636
 NOTARIO

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es); sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito 20 Febrero 2002

DR. ROBERTO SAGUINO SAGUINO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TEE**
 0147-204
 170308368-1
 MUNEZ MORENO MINNIA JEANETH
 PICHINCHA QUITO
 ENALCAZAR
Juan Carlos Suarez
 PRESIDENTE DE LA JURIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE FEBRERO DEL 2002

Mediante comprobante No. **53286** , el (la) Sr. **JANNETTE NUÑEZ**

consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL
FICOA CIA. LTDA**

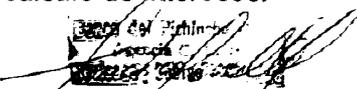
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JANNETTE NUÑEZ	US.\$.	100.00
MARCO NUÑEZ	US.\$.	100.00
ROBERTO NUÑEZ	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*


Atentamente,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

00000121



No. Trámite: 1034353

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO

Fecha Reservación: 20/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SOCIEDAD AGRICOLA Y COMRCIAL FICOA CIA LTDA. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/06/2002 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RATIFICADA ASI:
SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FICOA
CIA. LTDA

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, veintiseis de febrero del dos mil dos.--

 *[Handwritten Signature]*
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.1250, de fecha primero de Abril del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FICOA CIA. LTDA., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiseis de febrero del dos mil dos, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a doce de abril del dos mil dos.--

 *[Handwritten Signature]*
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de Abril del 2.002, bajo el número **1496** del Registro Mercantil, Tòmo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL FICOA CIA.LTDA.**", otorgada el 26 de Febrero del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **917**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14987**.- Quito, a seis de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-